Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 70/11
Luxemburgo, 12 de julio de 2011

Prensa e Información

Sentencia en los asuntos T-112/07, Hitachi y otros / Comisión; T-113/07, Toshiba / Comisión; T-132/07, Fuji Electric Co. Ltd / Comisión y T-133/07, Mitsubishi Electric / Comisión

El Tribunal General anula las multas impuestas a Mitsubishi y a Toshiba por su participación en el cartel sobre los conmutadores con aislamiento de gas

Por otro lado, la multa de Fuji, de 2,4 millones de euros de importe inicial, se reduce a 2,2 millones de euros, y se mantiene la multa de 50,4 millones de euros impuesta a Hitachi

Mediante Decisión de 24 de enero de 2007, [1] la Comisión impuso multas por importe total de 750,71 millones de euros a veinte sociedades europeas y japonesas [2] por su participación en un cartel en el mercado de los conmutadores con aislamiento de gas (GIS). Los GIS son los componentes principales de las subestaciones eléctricas que sirven para transformar la corriente eléctrica de alta a baja tensión y a la inversa. Su función es proteger al transformador de una sobrecarga y/o aislar el circuito y el transformador en caso de deficiente funcionamiento.

Las empresas que participaron en el cartel concluyeron un acuerdo para coordinar su actividad comercial a escala mundial y elaboraron un sistema de cuotas a fin de determinar las partes de mercado que cada grupo podía repartir entre sus miembros.

Según la Comisión, los participantes en el cartel también concluyeron un pacto no escrito para reservar el mercado europeo a las empresas europeas y el mercado japonés a las empresas japonesas. En su Decisión la Comisión constató que el cartel había funcionado entre el 15 de abril de 1988 y el 11 de mayo de 2004.

Las sociedades sancionadas interpusieron recursos ante el Tribunal General para obtener la anulación de la Decisión de la Comisión y la reducción de sus respectivas multas. [3] En lo que se refiere a las sociedades japonesas, las multas más altas se impusieron a Mitsubishi Electric (118, 58 millones de euros) y a Toshiba (90,90 millones de euros).

En sus sentencias dictadas hoy, el Tribunal General aprecia ante todo que el supuesto compromiso de las empresas japonesas, en el contexto del pacto no escrito, de no penetrar en el mercado europeo constituye una infracción de las reglas sobre al competencia de la Unión.

A este respecto, el Tribunal General observa, por una parte, que **la existencia del pacto no escrito está directamente probada por las declaraciones de varias sociedades implicadas en el cartel y los testimonios de los empleados de una de ellas**.

---

1 Decisión de la Comisión C(2006) 6762 final relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/F/38.899 – Conmutadores con aislamiento de gas).

2 ABB Ltd., Alstom SA, Areva SA, Areva T&D AG, Areva T & D Holding SA, Areva T & D SA, Fuji Electric Holdings Co., Ltd, Fuji Electric Systems Co., Ltd., Hitachi Ltd., Hitachi Europe Ltd., Japan AE Power Systems Corporation, Mitsubishi Electric Corporation, Nuova Magrini Galileo S.p.a., Schneider Electric SA, Siemens AG, Siemens Aktiengesellschaft Österreich, Siemens Transmission & Distribution SA, Siemens Transmission & Distribution Ltd., Toshiba Corporation y VA Tech Transmission & Distribution GmbH & Co KEG.

3 Sobre los asuntos relativos a las sociedades europeas, véanse las sentencias del Tribunal General de 3 de marzo de 2011, Siemens AG/Comisión (T-110/07), Areva, Areva T & D Holding SA, Areva T & D SA, Areva T & D AG, Alstom/Comisión (T-117/07 y T-121/07) y en los asuntos acumulados Siemens AG Österreich, VA Tech Transmission & Distribution GmbH & Co. KEG, Siemens Transmission & Distribution Ltd., Siemens Transmission & Distribution SA, Nuova Magrini Galileo SpA/Comisión (T-122/07 a T-124/07), véase también el CP 15/11.

Por otra parte, el Tribunal General **confirma la existencia de un mecanismo de notificación y de cómputo ligado al sistema de cuotas**, corroborado por declaraciones de varios participantes en el cartel y un testigo fiable. El Tribunal General observa que las empresas japonesas se abstuvieron de actuar en el mercado europeo y que las empresas europeas se comprometieron a notificarles los resultados de la atribución de proyectos de GIS en ciertos países europeos y a computar esos proyectos en el sistema de cuotas. Al hacerlo, las empresas europeas se abstuvieron voluntariamente de competir de una parte de los proyectos de GIS en algunos mercados internacionales, además de su compromiso de no penetrar en el mercado japonés. Las empresas europeas consideraban por tanto que las empresas japonesas eran competidores potenciales que habrían podido penetrar en el mercado europeo. Si no lo hicieron, es porque se habían comprometido a no hacerlo.

El Tribunal General estima, por tanto, que ese mecanismo constituye un nexo entre las actividades colusorias en el mercado europeo y los productores japoneses. Constituye por ese hecho una **prueba indirecta de la existencia del pacto no escrito**.

De este modo, **el Tribunal General confirma la decisión de la Comisión según la cual las empresas japonesas participaron en el pacto no escrito y, por consiguiente, en el cartel**.

El Tribunal General examina a continuación el método seguido por la Comisión para fijar el importe de las multas impuestas a las empresas japonesas. Dado que la Comisión no eligió para Mitsubishi Electric y Toshiba el mismo año de referencia (2001) que para las empresas europeas (2003), el Tribunal General constata que la Comisión no trató a los productores japoneses de igual forma que a los productores europeos.

El Tribunal General indica que la Comisión actuó así para tener en cuenta que durante la mayor parte del período de la infracción Mitsubishi Electric y Toshiba participaron en el cartel como empresas individualizadas y no a través de su sociedad conjunta TM T&D Corp. En consecuencia, la Comisión tuvo en cuenta para el cálculo de sus multas los volúmenes de negocios realizados durante el año precedente a la creación de TM T&D Corp. No obstante, aunque fuera legítimo el objetivo perseguido por la Comisión, el Tribunal General observa que ésta habría debido utilizar otros métodos para alcanzarlo, sin tratar a los productores japoneses y europeos de forma desigual.

Siendo así, el Tribual estima que **la Comisión infringió el principio de igualdad de trato y anula las multas impuestas a las dos sociedades afectadas**.

En cuanto al grupo Fuji, el Tribunal General recuerda que la Comisión decidió que Fuji Electric Holdings (FEH) - la sociedad holding del grupo - y Fuji Electric Systems (FES) -una de las filiales de la sociedad holding- [4] debían pagar solidariamente una multa de 2,4 millones de euros por las infracciones cometidas antes del 1 de octubre de 2002.

En ese contexto, el Tribunal General señala que FEH y FES proporcionaron a la Comisión datos esenciales sobre el cartel referidos al período precedente al 1 de octubre de 2002, lo que la Comisión habría debido tener en cuenta al fijar el importe de las multas, conforme a la Comunicación sobre la cooperación. [5]

Por ese motivo el Tribunal General **impone una multa única por importe de 2,2 millones de euros a Fuji Electric, sociedad nacida de la fusión de FEH y FES el 1 de abril de 2011**.

Finalmente, el Tribunal General desestima totalmente el recurso interpuesto por Hitachi.

---

[4] Por las infracciones cometidas después del 1 de octubre de 2002, fecha en la que el grupo Fuji transfirió sus actividades en materia de GIS a la sociedad conjunta Japan AE Power Systems («JAEPS»), la Comisión impuso a FEH y FES una multa por importe de 1,35 millones de euros, solidariamente con JAEPS e Hitachi, el accionista principal de la sociedad conjunta.

[5] Comunicación de la Comisión, de 19 de febrero de 2002, relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cartel (DO 2002, C 45, p. 3).

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal General de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias (T-112/07, T-113/07, T-132/07 y T-133/07) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667